

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.013

LEY 3013

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3013

LEY 3013

Crédito suplementario de 22.000 pesos, para reforzar partidas del Presupuesto Escolar para 1906 y autorización a la Dirección General de Escuelas para invertir 60.000 pesos en el levantamiento del Censo Escolar.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a la Dirección General de Escuelas, un crédito suplementario por la suma de veintidós mil pesos moneda nacional, para reforzar las siguientes partidas del Presupuesto:

Memoria, impresiones, etc.

$ m/n 3.000.-

“Boletín de Enseñanza”

$ m/n 5.000.-

Gastos eventuales y menores, de la Dirección de Escuelas y Consejo General

$ m/n 12.000.-

Gastos de embalaje y transporte de útiles

$ m/n 2.000.-

TOTAL

$ m/n 22.000.-

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Dirección General de Escuelas, a invertir hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en el levantamiento del censo escolar.

ARTÍCULO 3°. El gasto será cubierto de Rentas Escolares y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3013. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).